



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003012-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02077-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **CARLOS GONZALEZ HARO GORDILLO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO**
Sumilla : Declara conclusión por sustracción de la materia

Miraflores, 29 de agosto de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02077-2023-JUS/TTAIP de fecha 21 de junio de 2023, interpuesto por **CARLOS GONZALEZ HARO GORDILLO** contra la Carta N° 024-2023-MDCH/RAIP de fecha 20 de junio de 2023, por la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 12 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2023, el recurrente solicitó a la entidad la entrega por correo electrónico de lo siguiente:

- 1) *“Dar a conocer si la Policía, de parte de cualquiera de sus unidades, ha solicitado formalmente a la Municipalidad Distrital de Chao imágenes de las cámaras de seguridad ubicadas en los alrededores del Puente Chao (comprendiendo la avenida Víctor Raúl y calles aledañas), entre los días 20 de enero y el 3 de febrero del 2023. O si, de lo contrario, la Municipalidad Distrital de Chao las ha proveído dentro de este periodo.”*
- 2) *“Confirmar cuántas cámaras de seguridad se encuentran inoperativas (ya sea por fallas, porque estén en reparación o cualquier otro motivo) en la ciudad de Chao y precisar en qué lugar se ubican.”*

Mediante la Carta N° 024-2023-MDCH/RAIP de fecha 20 de junio de 2023 la entidad trasladó el Informe N° 145-2023-MDCH-GGRDSC-SGSCyPM de fecha 13 de junio de 2023, que indica:

Por lo que tengo a bien Informar:

1. Con respecto a la operatividad de las cámaras, cabe mencionar, que el día 11.05.2023 en horas de la mañana hubo un corte de energía eléctrica en el distrito, lo que ha provocado daños en el equipo STORAGE, dejando inhabilitado en su totalidad las cámaras de videovigilancia.
2. también cabe mencionar que las cámaras de videovigilancia desde enero-2023, esto debido a los constantes cortes de energía eléctrica, teniendo pendiente a respuesta el expediente 1017-2023.
3. **Ubicación de las cámaras en el distrito de Chao, son las siguientes:**

CAM 1 salida Alberto Fujimori
CAM 3 salida las tujas
CAM 4 calle los claveles.
CAM 5 frontis de la I.E.
inmaculada.
CAM 6 las 3 torres
CAM 7 polideportivo Fujimori
CAM 8 calle José maría
Arguedas- av. 28 de julio.
CAM 9 california – salida la
victoria.
CAM 10 calle José Olaya-
hotel verde.
CAM 11 panamericana con
Laramie.
CAM 12 av. 28 de julio –av.
Víctor Raúl.
CAM 13 av. Víctor Raúl- av.
Buenavista.
CAM 14 panamericano norte,
frente al cementerio
Municipal.
CAM 15 calle la rivera-
delicias.

CAM 16 calle san Martin- Av.
Casar Vallejo, costado de la
Municipalidad.
CAM 17 bolívar I, frente al
mercado central.
CAM 18 calle rivera-Alan
García, plaza de armas.
CAM 19 calle Carlos Wiese
– nazareno.
CAM 20 Av. Industrial con
nazareno.
CAM 21 calle Túpac Amaru-
calle ramón castilla.
CAM 22 calle chao.
CAM 23 calle san Martin.
CAM 24 Av. Daniel Alcides
Carrión.
CAM 25 calle Alan García-
calle los incas.
CAM 26 calle chao calle San
Martin.
CAM 27 prolongación Carlos
Wiese.

Con fecha 21 de junio de 2023, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis contra la referida comunicación alegando lo siguiente:

“(…) en la respuesta de la municipalidad, recibida el 21 de junio, simplemente se omite mi pedido sobre si la Policía pidió imágenes de las cámaras de seguridad en el lapso comprendido entre el 20 de enero y el 3 de febrero, y solo se responde a la segunda petición, relacionada a la operatividad actual de las cámaras de seguridad. Solicito que se exija a la municipalidad dar una respuesta sobre si recibieron o no una petición de la Policía, o si de su parte enviaron imágenes comprendidas en dichas fechas.”

Mediante la RESOLUCIÓN N° 002302-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 4 de julio de 2023, notificada a la entidad en fecha 21 de agosto de 2023, esta

instancia le solicitó la remisión del expediente administrativo correspondiente y la formulación de sus descargos.

Mediante la Carta N° 048-2023-MDCH/RAIP recibido por esta instancia en fecha 29 de agosto de 2023, la entidad indicó:

“(…)

3. Que, con fecha 28 de agosto de 2023 ya contando con energía en el Distrito, hemos requerido al área usuaria un Informe Complementario que complemente todo lo solicitado por el administrado, emitiéndose el Informe N° 270-2023-MDCH-GGRDSC-SGSCyPM, en el cual se brinda la referida información complementaria.

4. Que finalmente y previa coordinación telefónica con el administrado se ha remitido el Informe Complementario N° 270-2023-MDCH-GGRDSC-SGSCyPM, a su correo electrónico proporcionado en su Solicitud de Acceso a la Información Pública, el mismo que cuenta con acuse de recepción el mismo que se adjunta también a la presente, encontrándose el administrado conforme con toda la información remitida.”

A su vez, consta en autos el Informe Complementario N° 270-2023-MDCH-GGRDSC-SGSCyPM de fecha 29 de agosto de 2023, que indica:

“(…)

I. RESPECTO A SI LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE PARTE DE CUALQUIERA DE SUS UNIDADES, HA SOLICITADO FORMALMENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CHAO IMÁGENES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD UBICADAS EN LA AV. VÍCTOR RAÚL Y CALLES ALEDAÑAS, ENTRE LOS DÍAS 20 DE ENERO Y EL 03 DE FEBRERO DEL 2023.

- No han solicitado imágenes de las cámaras ubicadas en los alrededores del Puente Chao (comprendidas en Av. Víctor Raúl y Calles aledañas). Asimismo para mayor detalle se ha realizado la búsqueda tanto en el sistema de Tramite Documentario como en los archivadores y no contamos con alguna solicitud presentada ante la Municipalidad Distrital de Chao.

II. SI LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL HA PROVEÍDO DENTRO DE ESTE PERIODO (ENTRE LOS DÍAS 20 DE ENERO Y EL 03 DE FEBRERO DEL 2023).

- No, la Municipalidad Distrital de Chao **no** ha remitido ninguna información respecto a imágenes de cámaras de seguridad ubicadas en los alrededores del Puente Chao (comprendidas en Av. Víctor Raúl y Calles aledañas), toda vez que no fue requerido.

III. CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA QUE SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS (YA SEA POR FALLAS, POR QUE ESTÉN EN REPARACIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO)

- La Municipalidad Distrital de Chao cuenta con **43 cámaras** de Video Vigilancia, de las cuales **08 se encuentran funcionando correctamente**, la diferencia se encuentra con diferentes fallas técnicas, las mismas que imposibilitan su funcionamiento.

IV. SE PRECISA NÚMERO DE CÁMARAS Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS.

N°	DENOMINACION	MODELO	FUNCIONAMIENTO	UBICACIÓN
CAM1	CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA	AXIS Q6045-E	NO	Calle Prada, con la calle Alberto Sánchez, en Chao.
CAM2	CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA	AXIS Q6045-E	NO	Calle José Gálvez, con Leoncio Prado en Chao.
CAM3	CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA	AXIS Q6045-E	NO	Sub lateral troncal (salida a las

(...)”

Además, se observa el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la entidad y dirigido al recurrente, que indica: “(...) remitimos a Ud. Un Informe Complementario que contiene toda la información requerida (...)”.

También, consta en autos el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023 emitido por el recurrente, que refiere: “Recibo conforme la información”.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en discusión

La controversia consiste en determinar si se ha entregado la información solicitada, de acuerdo a ley.

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

El numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

“Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional”.

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

“Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.”

Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia”.

En el caso de autos, se aprecia que mediante el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, recibido por el recurrente en la misma fecha, la entidad le brindó la información solicitada.

Siendo ello así, al haberse efectuado la entrega de la información solicitada, sin efectuar el recurrente cuestionamiento alguno respecto del contenido de la información brindada, ni de su forma de entrega, no existe controversia pendiente de resolver, habiéndose producido la sustracción de la materia en el presente procedimiento.

Finalmente, en virtud de lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a

² En adelante, Ley N° 27444.

cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

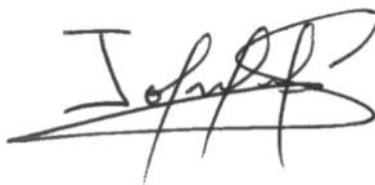
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Apelación N° 02077-2023-JUS/TTAIP de fecha 21 de junio de 2023, interpuesto por **CARLOS GONZALEZ HARO GORDILLO**, al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CARLOS GONZALEZ HARO GORDILLO** y a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/jmr